



Carta del Decano-Presidente del COIT

Queridos compañeros,

El pasado 1 de enero ha comenzado su actividad el nuevo Colegio de Ingenieros de Telecomunicación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La importancia que para los compañeros de Cataluña y para el propio COIT tiene la creación de este Colegio, me hace dirigirme a vosotros con un doble objetivo. En primer lugar quisiera centrar el asunto, con claridad y precisión, de forma que todos vosotros tengáis una fotografía de los hechos, para a continuación exponeros la línea de actuación que ha decidido seguir la Junta de Gobierno que presido.

Como sabéis, el nuevo Colegio de Cataluña tiene su origen en el Decreto 140/2010, de 11 de octubre de la Generalitat de Cataluña.

El Decreto de creación de este Colegio, se basa en la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Cataluña, ley emanada a su vez del Artículo 125.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de colegios profesionales, respetando lo dispuesto por los artículos 39 y 139 de la CE. Esta Ley, como se indica en su disposición transitoria quinta (recogido también explícitamente en el Decreto), *“establece que los profesionales integrados en un colegio único de ámbito estatal,(...) sin perjuicio de poder mantener la colegiación actual, pueden formar un solo colegio de ámbito catalán.”*

Por otro lado, y a título meramente informativo, quiero recordar que la Ley 7/2006 mencionada, indica literalmente lo siguiente, en cuanto al procedimiento de constitución de este nuevo Colegio en Cataluña:

“El acuerdo de constitución del colegio profesional debe aprobarse por la mayoría de votos de las personas asistentes en una asamblea general, a la que deben ser convocados todos los profesionales con domicilio único o principal en Cataluña y que pueda convocarse a iniciativa del delegado o delegada (de la demarcación o delegación del colegio nacional en Cataluña) o bien si lo solicita un número de colegiados de los anteriormente mencionados igual o superior al 10%.”

En nuestro caso, el proceso seguido ha sido el siguiente.

1. Solicitud de un único colegiado, el Decano territorial de COIT en Cataluña. (El procedimiento del 10% hubiera requerido 140 colegiados)
2. Celebración de una Asamblea General a finales de 2008, a la que asistieron un total de 53 colegiados de forma presencial y 38 representados, siendo en total el número de asistentes de 91 (equivalente al 6,5% de colegiados del COIT en Cataluña). Durante esta asamblea se aprobó la constitución del Colegio de Cataluña, la creación de una comisión gestora y el inicio de los trámites ante la Generalitat.
3. Celebración de una Asamblea el día 13 de diciembre de 2010, tras la publicación del Decreto, a la que asistieron 64 colegiados, con 17 delegaciones, es decir, un total de 81 colegiados. (equivalentes al 5,8% del total de colegiados del COIT en Cataluña). En esta asamblea fueron aprobados unos estatutos provisionales, se eligió una Junta Directiva provisional, delegando en esta Junta provisional las facultades precisas para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, y entre ellas, en su último punto (*“Actuaciones inmediatas y decisiones operativas para la puesta en marcha del colegio”*) se autoriza a la Junta provisional para realizar las acciones necesarias en defensa del colegio y sus colegiados frente al COIT y otras instituciones, otorgando poderes para las acciones legales pertinentes contra el COIT y sus órganos de gobierno (y sólo en este caso).

Por último, quiero llamar vuestra atención sobre dos elementos importantes del decreto de creación.

El primero, la última frase del artículo 4, que recoge: *“la incorporación a este colegio se debe hacer de acuerdo con lo que dispone la normativa vigente en materia de colegios profesionales”*

Y el segundo, la disposición adicional tercera, que literalmente expone: *“Con la entrada en vigor de este decreto, las personas colegiadas con domicilio profesional único o principal en Cataluña pasan a pertenecer, a todos los efectos, al Colegio de Ingenieros de Telecomunicación de Cataluña, sin perjuicio de que puedan mantener su condición de miembros del colegio de ámbito estatal”* (COIT)

Hasta aquí, la presentación estrictamente factual de la creación de este nuevo colegio.

Por parte de la Junta de gobierno del COIT, quiero expresar la aceptación plena de la legitimidad de este colegio, aun cuando consideramos que ni el momento de su creación es el más oportuno, en un momento de incertidumbre económica y con varios frentes abiertos en el debate del modelo colegial en España, ni el procedimiento seguido creemos que haya sido el más elegante.

Una decisión que además, en instituciones como la nuestra con limitada dimensión presupuestaria, puede quebrantar un modelo de cohesión territorial de eficacia contrastada y solidario con las demarcaciones no constituidas donde muchos ingenieros de telecomunicación desarrollan su trabajo.

Respetar la legitimidad del nuevo colegio, nos hace estar abiertos a la colaboración institucional (por otro lado es también la actitud expresada y mantenida por la Junta provisional del colegio catalán).

Pero nuestra responsabilidad tiene tres aspectos que no podemos olvidar.

- El primero, que el COIT es una institución de ámbito nacional, y que la legalidad catalana deja bien claro que los ingenieros de telecomunicación con domicilio principal en Cataluña, aún cuando estén colegiados en el nuevo colegio, pueden ser también colegiados del COIT.

- El segundo, que los colegiados del COIT con residencia en Cataluña mantendrán su colegiación y seguirán beneficiándose de todos los servicios que les presta el COIT y únicamente causarán baja de la institución cuando lo soliciten por los métodos establecidos. Por supuesto, es nuestro deseo seguir contando con todos ellos.

- El tercero, que la creación de este colegio y precisamente por la singularidad del entorno legal de Cataluña, en ningún caso supone un proceso de segregación.

Los dos primeros aspectos, tienen como consecuencia la obligación del COIT de seguir activo en la Comunidad Autónoma de Cataluña (en la medida en que los propios colegiados con residencia en Cataluña lo demanden). Si bien, como es lógico, recomienda una colaboración razonable y armónica con el nuevo colegio.

El tercero, que no cabe aceptar, en ningún caso, que la creación de este colegio tenga consecuencias patrimoniales para el COIT. Es decir, el nuevo colegio catalán deberá salir adelante de manera responsable, mediante la búsqueda de recursos propios, sin contar con derechos preexistentes o derivados de la existencia del COIT y su demarcación de Cataluña.

Por último, quiero informaros que a primeros de enero los miembros de la Junta de la demarcación de Cataluña han presentado la renuncia a sus cargos, por lo que la Junta de Gobierno que presido ha procedido a asumir el ejercicio de las responsabilidades del COIT en esta Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Junta de Gobierno del COIT se ocupará directamente de garantizar a todos los colegiados con residencia en Cataluña que sigan perteneciendo al COIT el disfrute de la totalidad de los derechos y servicios de nuestro Colegio, así como de mantener la representación institucional del mismo a todos los niveles en España.

Un abrazo a todos,

EUGENIO FONTÁN
DECANO-PRESIDENTE